

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Justicia
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Obdulio Ávila Mayo
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de abril de 2007
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de abril de 2007
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Justicia

**II.- SINOPSIS.**

Introducir la figura del “amicus curiae” dentro de los juicios de controversia constitucional y acción de inconstitucionalidad, consistente en la posibilidad de la intervención de cualquier persona física o jurídica que no tenga el carácter de parte en el proceso, siempre que se debatan cuestiones de trascendencia colectiva o interés general y aquélla acredite su interés jurídico en el asunto. Dicha intervención deberá limitarse a expresar una opinión fundamentada sobre las cuestiones en litigio, en defensa de un interés público o de una cuestión institucional relevante, con el objeto de ilustrar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dichas opiniones carecerán de efecto vinculatorio, pero podrán ser tomadas en cuenta al momento de dictar sentencia.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXX, en relación con el artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa y al desarrollo del proceso legislativo, sustituir en el encabezado el término Decreto por el de Proyecto de Decreto, ya que aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa de decreto por el que se adiciona un Capítulo I Bis y su respectivo articulado a la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona un Capítulo I Bis y los artículos 11 Bis, 11 Ter, 11 Cuater, 11 Quintus, 11 Sextus, a la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:</p> <p><b>Capítulo I Bis</b></p> <p><b>Artículo 11 Bis.</b> Cualquier persona física o jurídica, que no tenga el carácter de parte en el proceso, podrá presentarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en calidad de amicus curiae, en los procesos de controversias constitucionales y acciones de constitucionalidad, que se debatan cuestiones de trascendencia colectiva o interés general.</p> <p><b>La intervención deberá limitarse a expresar una opinión fundamentada sobre las cuestiones en litigio, en defensa de un interés público o de una cuestión institucional relevante, y deberá presentarse dentro de los diez días antes de ser sometido el asunto para su decisión.</b></p>

No tiene correlativo

**Artículo 11 Ter. El amicus curiae deberá constituir domicilio en términos del artículo 22 de la presente ley, fundamentar su interés para participar en el asunto y declarar, bajo protesta de decir verdad, respecto de la existencia de algún tipo de relación con las partes del proceso y si su actuación cuenta con financiamiento específico.**

**Artículo 11 Cuater. Si se hubiera efectuado alguna presentación que, a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no revistiera trascendencia o interés general, se dispondrá la devolución del escrito a su presentante.**

**Artículo 11 Quintus. Si la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera pertinente la presentación, ordenará su incorporación al expediente, disponiendo se notifique personalmente su contenido a las partes, dándoles vista por el término de cinco días.**

**Agregada la presentación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si lo considera pertinente, puede citar al amicus curiae a fin de que exponga su opinión en el acto de la audiencia, en forma previa a los alegatos de las partes.**

**Artículo 11 Sextus. Las opiniones o sugerencias del amicus curiae tienen por objeto ilustrar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y aun cuando carecen de efecto vinculatorio pueden ser tomadas en cuenta en la sentencia que se dicte.**

**El amicus curiae no reviste calidad de parte ni puede asumir ninguno de los derechos procesales que correspondan a éstas.**

	<p><b>Su actuación no devengará costas ni honorarios judiciales.</b></p> <p><b>Todas las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son irrecurribles por el amicus curiae.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.</p> <p><b>Segundo.</b> Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MGMS/GTR